CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Acción de Tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-02575-00

**Accionante:** Mónica Viviana Montenegro Portilla

**Accionado:** Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial

**AUTO ADMISORIO**

Mónica Viviana Montenegro Portilla, en nombre propio, solicitó el amparo[[1]](#footnote-1) de sus derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la igualdad y al trabajo. Tales garantías las consideró vulneradas por el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con ocasión de los oficios por los cuales esa autoridad le negó su solicitud de traslado del Distrito Judicial de Pasto al de Cali. En su memorial, la actora manifestó que su petición de reubicación laboral se debe a su estado de salud, el de su esposo y el de sus hijos. En especial, relató que su esposo y el mayor de sus hijos padecen de quebrantos respiratorios que les impiden vivir en Pasto. Igualmente, que el menor de sus hijos sufre de autismo, situación que no puede ser tratada en ese último municipio, donde tampoco hay instituciones educativas donde él pueda estudiar. Así mismo, que ella experimenta, desde su niñez, enfermedades autoinmunes. A ello agregó su actual cuadro de depresión, ansiedad y estrés.

A la petición de amparo la accionante anexó varios documentos a través de los cuales busca acreditar (i) los cuadros clínicos que su esposo, sus hijos y ella padecen y (ii) su situación laboral a la fecha dentro de la Rama Judicial. Estos, *ab initio*, se consideran pertinentes para efectos de estudiar los fundamentos fácticos y jurídicos que caracterizan el presente caso. Por ello, en la parte resolutiva de este proveído, la documentación que los contiene se tendrá como prueba.

En consonancia con lo expuesto por la solicitante y con el material adjunto en mención se darán las siguientes órdenes:

* El Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial *deberá* rendir informe en el que se pronuncie sobre los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el escrito de tutela. En especial, deberá informar a esta sede sobre las actuaciones que ha adelantado para solucionar los inconvenientes que la actora reporta en su memorial de amparo, relativos a la situación de salud y de carrera que la motiva a solicitar su reubicación laboral.

Por último, se suspenderán los términos del proceso mientras se cumplen las órdenes a dar en la parte resolutiva de este auto.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, y en el Acuerdo n.° 080 del 12 de marzo de 2019, expedido por la Sala Plena del Consejo de Estado,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la solicitud instaurada, en ejercicio de la acción de tutela, por Mónica Viviana Montenegro Portilla contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial.
2. **ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

1. **COMUNICAR** a la accionada que *deberá* presentar informe sobre los hechos en los que se sustenta la presente acción en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la notificación. Éste se considerará rendido bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991) y *deberá responder a las indicaciones ordenadas en la parte motiva del presente proveído*.
2. **TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.
3. **SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. Ver, archivo con certificado 915E102FF0147BD5 21B207715609DE54 D405605548C3133E 320DFD5E8302C4F9. [↑](#footnote-ref-1)